

**25758 REAL DECRETO 1305/1989, de 6 de octubre, por el que se otorgan tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados Castrobarro, Soncillo y Medina de Pomar.**

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Triton Mediterranean Oil and Gas, N.V.» (TRITON), para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, denominados Castrobarro, Soncillo y Medina de Pomar, y la presentada en competencia por la Sociedad «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), y teniendo en cuenta que la Sociedad CNWL posee la capacidad técnica y económica necesaria, propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que, a juicio de la Administración, su oferta es más interesante que la previamente presentada, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de octubre de 1989:

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan a la Sociedad «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), los permisos de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número 1455. Permiso Castrobarro, de 31.095 hectáreas, cuyos límites son:

Vértices	Latitud norte	Longitud oeste
1	43° 05'	3° 45'
2	43° 05'	3° 20'
3	43° 00'	3° 20'
4	43° 00'	3° 45'

Expediente número 1456. Permiso Soncillo, de 33.627,72 hectáreas, cuyos límites son:

Vértices	Latitud norte	Longitud oeste
1	43° 00'	3° 50'
2	43° 00'	3° 35'
3	42° 48'	3° 35'
4	42° 48'	3° 39' 10,6"
5	42° 49'	3° 39' 10,6"
6	42° 49'	3° 40' 10,6"
7	42° 50'	3° 40' 10,6"
8	42° 50'	3° 41' 10,6"
9	42° 51'	3° 41' 10,6"
10	42° 51'	3° 43' 10,6"
11	42° 52'	3° 43' 10,6"
12	43° 52'	3° 45'
13	42° 55'	3° 45'
14	42° 55'	3° 48'
15	42° 54'	3° 48'
16	42° 54'	3° 49'
17	42° 53'	3° 49'
18	42° 53'	3° 50'

Expediente número 1457. Permiso Medina de Pomar, de 37.926 hectáreas, cuyos límites son:

Vértices	Latitud norte	Longitud oeste
1	43° 00'	3° 35'
2	43° 00'	3° 20'
3	42° 50'	3° 20'
4	42° 50'	3° 35'

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, está obligada a realizar durante los cuatro primeros años de vigencia, en el área

otorgada, trabajos de investigación con una inversión de 100.000.000 de pesetas.

Antes de finalizar el cuarto año de vigencia, la titular viene obligada a perforar un sondeo. Asimismo, antes de finalizar el sexto año de vigencia se deberá perforar un segundo sondeo.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso antes del sexto año, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado la campaña sísmica y los dos sondeos con la inversión de las cantidades señaladas en la condición primera del presente artículo.

En el caso de renuncia parcial se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.º, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer al Estado español o Entidad que este designe:

Hasta un 25 por 100 de participación indivisa en todos los permisos tan pronto se le notifique por escrito el emplazamiento del primer sondeo de exploración. La Entidad estatal designada podrá ejercitar dicha opción, que habrá de alcanzar a todos los permisos, dentro de los treinta primeros días naturales siguientes a la notificación, y con efecto a partir de la fecha de dicha notificación, en cuyo caso la Entidad estatal vendrá obligada a abonar su parte proporcional, en función del porcentaje elegido, de todos los gastos futuros que se realicen en los permisos, quedando liberados todos los gastos anteriores a la fecha de notificación.

En caso de descubrimiento comercial, hasta un 10 por 100 adicional en todos los permisos, siendo a partir de entonces los gastos de exploración y explotación soportados por la Entidad estatal, en función del nuevo porcentaje resultante. El ejercicio de esta opción deberá ser formulado por la Entidad estatal dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación por escrito del descubrimiento comercial y, como en el caso anterior, con efecto desde el día de la notificación.

Cuarta.—La inobservancia de las condiciones primera y tercera del presente artículo lleva aparejada la caducidad del permiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.º del Reglamento mencionado anteriormente.

Quinta.—La nulidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 3.º Se designa al Instituto Nacional de Hidrocarburos para que en su caso y día, asuma, la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la Defensa Nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional).

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.

JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**25759 REAL DECRETO 1306/1989, de 13 de octubre, por el que se adjudican los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Ibérica A, B y C, a la Sociedad Garnet Spain Corporation Sucursal en España.**

Vista la solicitud presentada por la Sociedad Garnet Spain Corporation Sucursal en España (GARNET) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados Ibérica A, B y C y teniendo en cuenta que la solicitante posee capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos solicitados.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1989.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad Garnet Spain Corporation (GARNET), con sucursal legalmente establecida en España, para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.